



STD: 01615

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 110 - 2010-ANA-DGCRH

Lima, 20 DIC 2010

VISTO:

El expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 31085-2010, organizado por PAN AMERICAN SILVER S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20100120152 y con domicilio en Av. La Floresta 497 Oficina 301, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la planta de tratamiento de la Unidad Minera Huarón; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, podrá autorizarse el reuso de aguas residuales únicamente cuando se cumplan con todas las condiciones que se detallan a continuación:

- Sean sometidos a los tratamientos previos y que cumplan con los parámetros de calidad establecidos para los usos sectoriales, cuando corresponda.
- Cuente con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental de reuso de las aguas.
- En ningún caso se autorizará cuando ponga en peligro la salud humana y el normal desarrollo de la flora y fauna o afecte otros usos.

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la planta de tratamiento de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad de Francois, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento Cerro de Pasco, para fines de riego de vías de acceso y áreas verdes, por un volumen anual de 28,943.04 m³ y un caudal de 0,917 l/s;

Que, el expediente administrativo cuenta con la certificación ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente mediante la Resolución Directoral N° 417-2001-EM/DGAA, que aprueba el Programa Especial de Manejo Ambiental de la Unidad de Producción Huarón;

Que, con Informe Técnico N° 317-2010-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- La recurrente deberá realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser semestral, los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PAN AMERICAN SILVER S.A., autorización de reuso de aguas residuales domésticas tratadas procedentes de la planta de tratamiento de la Unidad Minera Huarón, ubicada en la localidad de Francois, distrito de Huayllay, provincia de Pasco, departamento Cerro de Pasco, para fines de riego de vías de acceso y áreas verdes, por un volumen anual de 28,943.04 m³ y un caudal de 0,917 l/s.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PAN AMERICAN SILVER S.A. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 3.1 Realizar el monitoreo de la calidad del agua de reuso de los siguientes parámetros: pH, oxígeno disuelto, temperatura, demanda bioquímica de oxígeno, coliformes termotolerantes y coliformes totales. Los análisis de agua deben ser refrendados por un laboratorio acreditado por INDECOPI, la frecuencia de control de los parámetros indicados debe ser semestral, los resultados deben ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua, debidamente sistematizados.

ARTICULO 4°.- Notificar la presente resolución a PAN AMERICAN SILVER S.A.

ARTICULO 5°.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pasco.



Regístrese y comuníquese,



Amarildo Fernández Estela
ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua